



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 110014189011-2020-00410-00**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. ALLEGUESE** el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, nótese que dicho documento es **FUNDAMENTAL** para adelantar el proceso que aquí se pretende, nótese que en los documentos anexados no fue allegado. (Artículo 384 del C.G.P.)
- 2. AJÚSTESE** los acápites de pruebas y anexos, en el sentido de señalar los documentos realmente aportados, dado que es imposible en este caso haber aportado los CD's mencionados en el numeral 4 de los anexos, aunado a ello téngase en cuenta que los documentos allegados no son originales, toda vez que los mismos han sido remitidos vía electrónica. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
- 3. DESE** cumplimiento con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, el cual establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, nótese que dicho procedimiento no ha sido acatado en el proceso que se pretende adelantar.
- 4.** La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.044  
Fijado hoy treinta de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría